

10- ANEXOS

Vigo, - 2 MAR, 1998

O SECRETARIO DE REFERENCIA,

Asdo: Eco. Javier García Martínez

ANEXO I

1- MARCO LEGAL ESTATAL Y AUTONÓMICO

Para la redacción de los Planes Especiales, es de aplicación la Legislación estatal y autonómica de Régimen del Suelo, en particular lo referente a:

a.- La Definición y Características de los Planes Especiales en:

Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de Junio, por el que se aprueba el texto refundido de la *Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana*, en particular el siguiente artículo:

Art. 85 Referentes a Planes Especiales.

Real Decreto 2159/1978 de 23 de Junio, por el que se aprueba el *Reglamento de Planeamiento* para el desarrollo y aplicación de la *Ley sobre Régimen del Suelo*; en particular el siguiente artículo

Art. 76 y 77 Referentes a las determinaciones de los Planes Especiales

Ley de 22 de Agosto de 1985 de Adaptación de la del Suelo a Galicia, en particular el siguiente artículo:

Art. 11 Referente al aprovechamiento medio.

Vigo, - 2 MAR 1992

b.- La Tramitación de los Planes Especiales de Ordenación Urbana,
SECRETARÍA DE ORDENACIÓN URBANA

Asdo.: Fco. Javier García Martínez

Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en particular los siguientes artículos:

Art. 111.1 Referente a la Formulación del Plan Especial

Arts.115, 116 Referentes a la Tramitación de los Planes Especiales.

Arts.118 a 122 Referentes a la Aprobación de los Planes Especiales.

Real Decreto 2159/1978 de 23 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley Sobre Régimen del Suelo, en particular los artículos:

Art.115 Referente a los actos preparatorios para la aprobación.

Arts.143 a 148 Referentes a la aprobación .

Arts.161 y 162 Referentes a la modificación de los Planes.

Real Decreto 3288/1978 de 25 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en particular los siguientes artículos:

Art.33 Referente a la aprobación de los Planes Especiales.

Ley de 22 de Agosto de 1985 de Adaptación de la Ley del Suelo a Galicia, en particular los siguientes artículos:

Arts.19.5 y 19.6 Referentes a la Formulación de los Planes Especiales.

Arts.28.4 y 29 Referente al desarrollo del Plan General en Planes Especiales.

Art.30 Referente a la aprobación del Plan Especial.

Art.33 Referente a la tramitación de los Planes Especiales.

Arts.34 y 35 Referentes a la aprobación de los Planes Especiales.

c.- La Ejecución de los Planes Especiales en:

Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en particular los siguientes artículos:

Arts.144 a 146 Referentes a las Unidades de Ejecución.

Art.155 Referente a los Gastos de Urbanización.

Art.s. 162 a 170 Referentes al Sistema de Cooperación

Real Decreto 3288/1978 de 25 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en particular los siguientes artículos:

Art.46 Referente a las cesiones obligatorias.

Arts.58 a 60 Referentes a los costes de urbanización.

Vigo, - 2 MAR 1999

Arts. 186 a 193 Referentes al Sistema de Cooperación
O SECRETARIO DA XERARANCIA.

Asdo.: Edo. Javier García Martínez

2- INSTRUMENTO URBANÍSTICO VIGENTE EN EL MUNICIPIO DE VIGO

El Término Municipal de Vigo dispone, para su ámbito territorial de un instrumento de ordenación integral en la figura de la *Readaptación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Vigo a la Ley del Suelo Gallega*, redactado al amparo del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de Junio de 1992 y adaptado a la Ley 11/1985 de Adaptación de la del Suelo a Galicia de 22 de Agosto de 1985, que ha sido aprobado definitivamente por la Comisión Superior de Urbanismo en sesión celebrada en fecha 4 de Mayo de 1993. resolución publicada en el D.O.G. de 10/5/1993.

3- DISPOSICIONES ESPECIFICAS DEL P.G.O.U. PARA LA REDACCIÓN DE ESTE PLAN ESPECIAL

Excepto el ámbito de delimitación no tiene determinación alguna.

Vigo, - 2 MAR 1993

O SECRETARIO DA ALCALDIA,

ANEXO 2

NORMAS COMUNES DE URBANIZACIÓN

Asdo.: Fco. Javier García Martínez

Con carácter general se tendrán en cuenta las especificaciones para abastecimiento de Agua y recogida de residuales contenidas en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Saneamiento (Seragua) del Ayuntamiento de Vigo, aprobado en sesión plenaria el 27 de enero de 1.993 y publicado en el B.O.P. de fecha 10 de Marzo de 1.993, con texto refundido en el mismo boletín de 16 de Noviembre del mismo año.

Así mismo, se considerarán las prescripciones de la Norma Básica de Instalaciones Interiores de Agua, del Ministerio de Industria recogidos en la Orden 09.12.75 del Boletín Oficial del Estado de 13.01.76.

En cualquier caso queda expresamente prohibido el abastecimiento de aguas para el consumo a partir de pozos de captación. Tampoco podrán emplearse fosas sépticas para la recogida de aguas residuales. A lo sumo tendrán un carácter transitorio hasta tanto no estén a punto las redes sanitarias. Cuando entren en servicio, deberán quedar suprimidas por completo.

A) Red de distribución de agua de agua

En estas obras se deberán cumplir los criterios que en sus proyectos recoge la Empresa Municipal de Abastecimiento de aguas, así como la normativa exigida por esta empresa para su posterior explotación y mantenimiento del servicio.

El diámetro mínimo de los tubos sera de 100 mm, aconsejándose el empleo de tubo de fundición dúctil con junta elástica en toda la gama de sus diámetros. En la red secundaria se admitirán tubos de otros materiales para un presión de servicio de 15 atmósferas. En la red arterial y primaria (diámetros 250 mm) solamente se utilizaran tubos de fundición y de hormigón armado o pretensado en los diámetros superiores a 600 mm. La profundidad mínima de zanja será tal que la generatriz superior del entubado quede por lo menos a 1 m de la superficie, en aceras o lugares sin tráfico rodado se puede disminuir

este recubrimiento a 60 cm.

Vigo,

- 2 MAR 1998

Las dotaciones mínimas unitarias según ~~los datos de~~ ~~separación~~ ~~separación~~.

- Consumo urbano: 300 l/hab. y día (incluido riego)

- Consumo industrial: 1,5 l/seg. y Ha bruta.

- El consumo máximo para el cálculo de la red se obtendrá multiplicando el consumo medio diario por:

- Consumo urbano: 2,4

- Consumo Industrial: 3,0

En zonas residenciales debe preverse un hidrante de 100 mm cada Ha y en áreas industriales un hidrante cada 100 m lineales de fachada o uno por cada Ha urbanizada. El diámetro aconsejable de la conducción será de 150 mm y en calles con conducciones en las dos aceras el hidrante se conectará a ambas.

El diámetro mínimo de la red de riego será de 80 mm y se establecerá en todas la zonas de parques y jardines, espacios libres, plazas, calles, etc, de uso público. La red de riego estará independizada del abastecimiento mediante llaves de paso y contador. Su trazado será por las aceras y paseos de uso público y el material aconsejable es el de fundición, admitiéndose entubados de otros materiales en la red bajo aceras pero no en los cruces de calzadas.

La distancia entre bocas será de 20 a 30 m, en función de la presión de la red de abastecimiento. las conexiones a la red de distribución se harán por grupos de hasta 12 bocas y nunca de menos de 6.

La separación de protección entre la red de abastecimiento de agua y otras instalaciones, deberá cumplir las distancias señaladas en el siguiente cuadro:

SEPARACIÓN MEDIA ENTRE GERATRICES EN CM

INSTALACIONES	EN HORIZ.	EN VERT.
Red de sumideros	100	100

- 4451 / 4113

aprobado DEFINITIVAMENTE con esta data

Vigo, - 21 MAR 1998

SECRETARÍA DE EXPERENCIA,

30 30

Asno.: Fco. Javier García Martínez
20 20
30 30

Gas
Electrodo de alta
electricidad de baja
Teléfonos

Alumbrado: las separaciones señaladas en el Reglamento de Baja Tensión.

En cualquier caso, la red de distribución deberá ir dispuesta por encima de las redes de sumideros, con la debida protección de jeadas y de cargas de tráfico en los puntos de cruce de calzadas.

b) Red de sumideros y depuración de Aguas Residuales:

Se exigirá en zona de vivienda (colectiva o unifamiliar) con parcelas menores de 500 m, una red de sumideros unitaria o separativa, según convenga a las características del terreno y de la ordenación. En desarrollo de densidad bruta igual o inferior a 12 viviendas por hectárea, se podrá evacuar las aguas pluviales por zanja lateral en la calzada y posterior vertido a las vaguadas naturales.

Los proyectos de la red estarán sujetos a los siguientes condiciones mínimas:

- Las secciones mínimas de los sumideros será de 30 cm de diámetro, y las velocidades máximas de 3 m/seg., cuando los conductos sean circulares, pudiendo aumentar hasta valores de 5 m/seg. para secciones ovoides y espacios visitables.

- Las pendientes mínimas en los ramales iniciales serán del 1 % y en los demás se determinarán de acuerdo con los caudales para que las velocidades mínimas no descendan de 0,5 m/seg.

- En las cabeceras de los sumideros, se dispondrán cámaras de descarga para la limpieza, siendo su capacidad de 0,5 m3 para los sumideros de 30 cm y de 1 m3 para las restantes.

- En la red de sumideros tabular y ovoide se dispondrán pozos de visita o registro a distancias no

superiores a 50 m y en todos los cambios de alineación y rasante. En la red de sumideros subsistenciales se dispondrán cada 100-150 m.

- Todas las conducciones serán subterráneas y seguirán el trazado de red viaria y de los espacios libres de uso público.

Para el cálculo de la red de sumideros se adoptarán como caudales de aguas negras el mínimo y el máximo previstos para el abastecimiento de aguas, disminuidos en un 15% como consecuencia de las pérdidas en las redes.

Para los caudales de agua pluvial se partirá de una precipitación de 250 l/s Ha si la superficie de cuenca de recogida no excede de 20 Ha. Si la superficie excede de 20 Ha, se calcularán los caudales máximos procedentes de las lluvias con probabilidad de repetición de 5 años en la red secundaria y de 10 años en la primaria y sistemas generales, teniendo en cuenta en ambos casos el retraso de acumulación de caudales (red primaria $>$ 60 cm). Para la determinación de intensidad horaria máxima se utilizaran los datos del Servicio Meteorológico Estatal.

En todos los casos, a los caudales obtenidos según los métodos expuestos, se le aplicarán los coeficientes de escorrentía, y sus valores mínimos serán los siguientes:

Viales	0.85
Suelo urbano nuevo ensanche	0.80
Urbanizable exterior residencial multifamiliar	0.60
Urbano núcleos rural	0.50
Areas industriales y vivienda unifamiliar adosada hasta 30 viv./ha	0.40
Vivienda Unifamiliar hasta 15 Ha	0.30
Espacios libres, parques y jardines	0.20

Todas las vías generales de tránsito rodado serán dotadas, en el momento de su construcción, de los sumideros o colectores correspondientes y de los sistemas de imbornales precisos que permitan la necesaria evacuación de las escorrentías superficiales; la distancia máxima entre los sumideros no superará los 50 m. Las conducciones podrán ser de hormigón centrifugado para secciones tubulares menores de 0.80 m de diámetro. La red de saneamiento deberá estar

Vigo, 2 MAR 1998

calculada para soportar las cargas máximas que puedan discurrir por las calzadas.

SECRETARÍA DE EFICIENCIA,

Abdo. Pico, Javier García Martínez

Las aguas residuales verterán a colectores de uso público para su posterior tratamiento en depuradoras municipales. En los polígonos donde la topografía del terreno, o su inexistencia transitoria de red de sumideros, no permita esta solución, deberá preverse la correspondiente estación depuradora y quedará claramente especificado el régimen económico de mantenimiento de la misma, quedando terminantemente prohibido el vertido directo sin depuración previa de aguas residuales a lugares o espacios libres.

Se podrán autorizar obras de consolidación, reforma e instalación con el compromiso de conexión a las redes generales.

En este sentido, y para la Ordenanza 1.3, se establecen los siguientes parámetros transitorios para la resolución del saneamiento, lo que será condición necesaria para la concesión de licencias directas de edificación en estas zonas:

- En las parcelas menores de 1.000 M2 se exigirá la existencia de fosa séptica colectiva que sirva a superficies superiores a 1.000 M2

- En parcelas iguales o superiores a 1.000 M2, se exigirá fosa séptica individual.

- Cuando la agrupación cuente con mas de 20 viviendas, se exigirá depuradora colectiva. (C)

En naves o zonas industriales el vertido a la red de sumideros o transitoriamente fosas sépticas, pasará previamente por un sistema adecuado de depuración individual o colectivo. Así mismo, el efluente deberá cumplir lo especificado en el apartado 3.2.2.1c. "Aguas residuales" de esta Normativa (B).

C) Distribución de Energía Eléctrica.

La carga total correspondiente a los edificios se preveerá de acuerdo con el grado de electrificación deseado en las viviendas y sus coeficientes de simultaneidad.

La potencia por vivienda será:

Vigo, - 2 MAR 2013

- Mayores de 150 m SO₂ T construidos: 10 KW
- De 80 m SO₂ T construidos: 6 KW
- Menores de 80 m SO₂ T construidos: 4 KW

Asdo.: Fco. Javier García Martínez

Los coeficientes de simultaneidad de edificios para viviendas serán:

COEFICIENTE SIMULTANEO

Nº ABONADOS	ELECTRIFIC. MÍNIMA E MEDIA	ELECTRIFIC. ELEVADA ESP.
2 a 4	1	0.8
5 a 15	0.8	0.7
15 a 25	0.6	0.5
25 a mas	0.5	0.4

la carga total correspondiente a los edificios se proveerá de acuerdo con lo establecido en la instrucción MIBT001, y en cálculo de redes se aplicarán para la fijación de las potencias de paso los siguientes coeficientes:

POLÍGONOS RESIDENCIALES

Nº ACOMET. CONECTADAS	COEFIC. SIMULTANEI.
1	1
2	0.95
3	0.90
4	0.85
5	0.80
6	0.75
7	0.70

POLÍGONOS INDUSTRIALES

Nº PARCELAS SUMINISTRA. DESDE EL MISMO C. TRANS.	COEFIC. SIMULTANEI.
1 - 2	1
3 - 4	0.95
5 - 6	0.90
7 - 8	0.85
9 - 10	0.80

- 4 4 6 1 / 4 1 1

aprobado DEFINITIVAMENTE con esta data

11 - 12
13

Vigo, - 20. MAR 1991

O SECRETARIO DA XERARQUÍA

La distribución en baja tensión será de 380/220 Voltios, previa autorización de la Delegación de Industria. El tendido de los cables deberá ser subterráneo. Únicamente podrá autorizarse el tendido aéreo cuando se ignore la rasante definitiva de la vía, pero tendrá carácter provisional hasta que el Ayuntamiento estime que debe pasar a ser subterráneo, sin que en ningún caso sean a cargo de estas obras.

La alta tensión se hará a voltaje que autorice la Delegación de Industria y el tendido de sus cables deberá hacerse siempre subterráneo, con las debidas garantías de seguridad y aislamiento siguiendo los recorridos que señalen los técnicos municipales, de acuerdo con el planeamiento aprobado.

El trazado subterráneo de la red de baja tensión deberá tener una profundidad media de 1 m excepto en zonas donde se prevean cargas de tráfico, en este caso deberán situarse a 1,40 m de profundidad y bajo protección de tubo.

Las distancias de protección con otras instalaciones deberán ser superiores a 20 cm, y entre conductores de alta y baja tensión superiores a 20 cm.

Se prohíbe localizar los centros de transformación en las vías públicas; únicamente podrán establecerse sobre terrenos de propiedad particular, y en este caso, las condiciones de volumen y estéticas del edificio deberán ajustarse a las que exijan las Ordenanzas Municipales para el Sector.

En los edificios, cuando la potencia a instalar sea superior a 50 K.V.A. estará obligada la propiedad a facilitar el local a la empresa suministradora, en las condiciones que ambas partes determinen, no se podrá establecer por debajo del segundo sótano y deberán reunir las debidas condiciones, en cuanto a insonorización, térmicas, vibraciones y seguridad, la ventilación precisa y un acceso protegido del tiro posible de llamas en caso de siniestro. No ocuparán la vía pública con ninguna instalación auxiliar.

Las centrales de transformación, teniendo en cuenta que

su localización viene obligada, por razones técnicas, deberán estar aisladas, en todo su perímetro, de los edificios lindantes de tal manera que la separación entre cimientos y muros se, como mínimo de 1 m. Además adoptarán cuantas medidas correctoras sean necesarias contra ruidos, vibraciones, ventilación, seguridad, etc. con el fin de hacer la instalación tolerable para la vecindad.

Todas las instalaciones eléctricas satisfarán lo establecido en los Reglamentos Eletrotécnicos vigentes, así como la compañía suministradora de energía que no se oponga a lo aquí establecido.

D) Alumbrado público

El alumbrado público debe contribuir a crear un ambiente visual nocturno ajustado a la vida ciudadana sin deteriorar la estética urbana, y mismo, potenciándola siempre que sea posible. Sus componentes visibles armonizaran con las características urbanas de la zona y el nivel técnico de iluminación satisfará los objetivos visuales deseados, sus valores mínimos se indican a continuación. Dichos niveles se consideran en servicio por lo que a la puesta en marcha se exigirá un nivel luminico superior en un 30% al señalada o para cada caso.

VIAS CON TRAFICO RODADO

ILUMINACIÓN MEDIA MÍNIMA SOBRE LA CALZADA EN SERVICIO

(lx) 4 7 15 22 30

factor de 0,15 0,20 0,25 0,30 0,30 UNIFORMIDAD DE MÍNIMO

VELOCIDAD I.M.H. (VEHÍCULOS /HORA)

<25 KM/H	150-400	400-800	1600-3200	>3200
>55 km/h	150-250	500-1000	100-1800	>1800

VIAS SIN TRAFICO RODADO

sus elementos , tales como báculos, fustes, luminarias, etc, deberán ser modelos y calidades previamente aprobadas por el Ayuntamiento.

Asílo.: Fco. Javier García Martínez

E) Jardinería y Mobiliario urbano:

El tratamiento de espacios libres dependerá de su carácter público o privado y de su función, siendo en todo caso obligatoria la plantación de arbolado de especies y porte adecuado y el ajardinamiento, a lo largo de las vías de tránsito, en los estacionamientos de vehículos, en las calles, isletas y plazas de peatones, comprendidos dentro de los terrenos objeto de urbanización, así como en los espacios libres interiores y exteriores de carácter público o privado, que se definen para suelo urbano y apto para la urbanización en las presentes normas.

Se deberá preveer, la situación en los espacios libres de mobiliario urbano estandarizado buzones de correos, cabinas telefónicas, etc..y de los usos que se puedan permitir en estos espacios áreas de juego y recreo para niños, espectáculos al aire libre, bares, pequeños puestos de venta de flores, periódicos, etc. Así mismo, se deberán definir los elementos de mobiliario urbano que se instalen , cerramientos, papeleras, bancos, y de los elementos singulares que se propongan- monumentos, esculturas, fuentes- y del tratamiento de las superficies de terreno- pavimentaciones, itinerarios peatonales, escalinatas, muros de contención, etc.- Los elementos de mobiliario urbano no estandarizados singulares que se propongan y el tratamiento del terreno, deberán ser previamente aprobados por el Ayuntamiento para las zonas verdes de uso público.

En la continuación de Jardines se incluirán, además dos elementos vivos, los complementos del mismo, tales como alumbrado, sistema de riego, bancos, papeleras, pavimentación, juegos infantiles, casetas para el personal obrero de conservación, así como cuantas construcciones sean precisas para el adecuado funcionamiento del mismo.

Los condicionantes mínimos al proyecto del jardín son:

- Pendiente máxima 30% y en los paseos 10%

VIRU, 2 MAR 1999

- La iluminación media de los paseos será igual o superior a 7 lux, en servicio, con un factor de uniformidad mayor o igual a 0,20. La iluminación media de fondo será igual o superior a 2 lux.

Asdo.: Fco. Javier García Martínez

- En las zonas forestales deberán preverse hidrantes de 100 mm en la proporción de uno por cada 4 hectáreas. Deberán situarse en lugares fácilmente accesibles y estarán debidamente señalados.

- Deberán preverse fuentes de beber en una proporción de una por cada Ha.

- La dotación de bancos será superior a 15 por Ha y la de juegos infantiles superior a 5 por Ha.

F) Inspección de obras de urbanización:

La inspección urbanística será ejercida preceptivamente por los servicios municipales en los siguientes períodos:

- En su primer planeamiento, antes del comienzo de las obras.

- A los tres meses de comienzo de las obras.

- A la mitad del plazo de ejecución de las obras o de su primera etapa y cada una de las siguientes, si fuesen varias.

- A la terminación de cada etapa.

En cualquier momento que los técnicos consideren necesario, la Dirección Facultativa y la Contrata, quedan obligados a informar a los Servicios Técnicos municipales del desarrollo de las obras en cada una de sus fases.

Así mismo cualquier modificación que se pretenda introducir, deberá ser previamente autorizada por el Ayuntamiento.

Durante la ejecución de las obras y en relación con las obras y servicios que deban pasar en su día al Ayuntamiento para su conservación, se podrá exigir las pruebas de resistencia o de funcionamiento de las instalaciones, en la forma que se establezca en los respectivos pliegos de condiciones: Se obligará a

Vigo,

2 MAR 1998

efectuará de forma gratuita las obras complementarias necesarias, de no ser satisfactorio el resultado de las comprobaciones, pudiendo suspenderse las obras, imponiendo las oportunas sanciones e incluso de atenderse las ordenes que se dicten, ejecutarlas directamente el Ayuntamiento a cuenta del Promotor. Todo esto sin perjuicio de las responsabilidades técnicas de los directores facultativos de las obras.

La validez de la licencia para las obras que aún no fuesen ejecutadas, se perderá automáticamente por cualquier alteración del proyecto definitivamente aprobado, o por el incumplimiento de las condiciones impuestas en la licencia.

G) Recepción de obras y plazo de garantía:

- Recepciones parciales:

Cuando la urgencia en la utilización de algún tramo de la urbanización lo requiera y esté garantizada la prestación de los servicios esenciales, podrán practicarse recepciones parciales provisionales. La zona de recepción parcial tendrá comunicación con dominio público y el espacio de obras quedará aislado mediante vallas.

- Recepción:

Al finalizar las obra de urbanización, la Contrata solicitará la recepción de las mismas, en escrito dirigido al Ayuntamiento con el conforme del Facultativo (os) Director (res) y Universidad.

El Concejo emitirá un dictamen razonado en el que eleva propuesta de recepción para que se produzca un acuerdo corporativo.

Si, por el contrario hubiese reparos, el dictamen determinará las cuestiones a subsanar para lo que será establecido un plazo.

Una vez transcurrido se revisará nuevamente la obra para las comprobaciones necesarias.

Si mereciese la aceptación se dará curso a la propuesta

de Recepción para ser sometida al acuerdo municipal. En caso negativo se repetirá el proceso.

Con la aceptación de la obra esta pasará a formar parte de las infraestructuras municipales.

Documentos que se incorporarán al Acta de Recepción:

- Dictamen final y pruebas practicadas por laboratorio de ensayos homologado.
- Libro de órdenes y visitas, de la dirección facultativa.
- Boletines de conformidad del Ministerio de Industria con los equipos e instalaciones realizadas.

- Fianzas:

La caución que se solicita a la contrata para la realización de las obras quedará en depósito hasta un año después de la recepción de obra en concepto de garantía de la misma para responder de cualquier período. Trascurrido este tiempo sin que se produjesen anomalías, será devuelto a la Contrata.

Este documento forma parte de la expediente nº - 4461 / 411 -

aprobado DEFINITIVAMENTE con esta data

Vigo, - 2 MAR 1998

SECRETARÍA DE FERIA

Asdo.: Fco. Javier García Martínez

ANEXO 3

Vigo, - 2 MAR 1988

O SECRETARIO DE AGENCIA,

NORMATIVA SOBRE INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS,
URBANIZACIÓN Y PROYECTOS. Asdo.: Fco. Javier García Martínez

NORMAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

1.- CONTAMINACIÓN DE AGUAS

* Normativa Municipal:

- Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Aguas (Seragua) del Ayuntamiento de Vigo, aprobado en sesión plenaria el 27-01-93 y publicado en el B.O.P. de fecha 10.03.93 con texto refundido en el mismo boletín de 16 de Noviembre de 1.993

Con carácter general, queda expresamente prohibido el abastecimiento de aguas para el consumo a partir de pozos de captación.

*Normativa Comunitaria:

- Aguas Continentales:- Arts. 92 al 100 de la Ley 29/85 de 2 de Agosto; Arts. 245 a 273 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/86 de 11 de Abril) e Real Decreto 927/88 de 29 de Julio.

- Aguas marinas: Arts. 56 a 62 de la Ley 22/88 de 28 de Julio y Real Decreto 258/89 de 10 de Octubre.

2.- PROTECCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

*Normativa Comunitaria:

- Directiva Consejo 80/86/CEE, de 17 de Diciembre de 1.979.

*Normativa Estatal:

- Ley 42/75 de 19 de Noviembre, de residuos sólidos urbanos.

Vigo, - 2 MAR 1993

3.- RESIDUOS

- Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Aguas y Saneamiento (Seragua) del Ayuntamiento de Vigo aprobado en sesión plenaria del 27.01.93 y publicado en el B.O.P. de fecha 10.03.93 con texto refundido en el mismo boletín de 16 .11.93.

Con carácter general queda expresamente prohibido el empleo de fosas sépticas para la recogida de aguas residuales.

- R.D. 1163/86 de 13 de Junio.

- Ley 20/86 de 14 de Mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

- R.D. 833/88 de 20 de Julio, por el que se aprobó el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/86.

4.- RUIDOS Y VIBRACIONES

- Ordenanza Municipal sobre ruidos y vibraciones de 27 de Junio de 1.985 (B.O.P. de 1 de Agosto de 1.985) o Norma que la sustituya.

5.-CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL

* Normativa Comunitaria:

- Directiva 84/360 de 28 de Junio de 1.984, relativa a lucha contra la contaminación atmosférica procedente de instalaciones industriales.

* Normativa Estatal y Autonómica:

- Ley 38/72 de 22 de Diciembre de protección del ambiente atmosférico.

- R.D. 833/75 de 6 de Febrero; R.D. 1302/86 y O.M. de 25 de Junio de 1.984.

- R.D.L. 1302/86 de 28 de Junio y Decreto 442/90 de 13 de Septiembre de evaluación del impacto ambiental para Galicia (B).

SECRETARIO DE ASISTENCIA,
Dña. María García Martínez

Además de lo que en ellos se describe, deberá cumplimentarse lo especificado en los artículos siguientes:

A) RESIDUOS GASEOSOS

- Quedan totalmente prohibidas las emanaciones de polvo o gases nocivos. Las actividades calificadas como insalubres en atención a producir humos, polvo, nieblas, vapores o gases de esta naturaleza, deberán estar dotadas de las instalaciones correctoras adecuadas.

- La cantidad máxima de polvo contenida en los gases o humos emanados no excederá 1,50 gramos por metro cúbico. El peso total de polvo emanado por una misma actividad deberá ser inferior a 50 kg por hora.

- A los efectos restantes se cumplirán los niveles de dispersión establecidos por el Decreto de 6 de Febrero de 1.975.

B) NIVELES SONOROS Y VIBRACIONES

(Se entenderá lo aquí expuesto, como subsidiario de la Ordenanza Municipal de Ruidos y Vibraciones, vigente en cada momento)

- En el medio ambiente exterior, con excepción de los ruidos procedentes del tráfico, no se producirá ningún ruido en el exterior, ni transmitido al exterior del ambiente interior de los recintos, que sobrepase los siguientes niveles:

- Areas industriales:

- | | |
|------------------------------|--------|
| * Entre las 8 y las 22 horas | 70 dBA |
| * Entre las 22 y las 8 horas | 55 dBA |

Los ruidos se expresarán en decibelios en la escala "A", siendo "A" la amplitud en centímetros. La medición de ruidos se realizará en el eje de las calles contiguas a la parcela industrial que se considere.

Vigo, - 2 MAR 1991

EL SECRETARIO DA XESERENCIA

C) AGUAS RESIDUALES, VERTIDOS PROHIBIDOS

Las aguas residuales deben de ser sometidas a depuración por procedimientos adecuados, estimándose que estos tuvieron eficacia cuando las aguas en el momento de su vertido reúnan las siguientes condiciones:

- Los materiales en suspensión contenidos en las aguas residuales no excederán en peso a 30 miligramos por litro.

- A D.B.O. (Demanda Bioquímica de Oxígeno) en miligramos por litro será inferior a 40 mg de oxígeno disuelto, absorbido en cinco días a 18 °C.

- El Nitrógeno expresado en N y NH₄ no será superior a 10 y 15 mg por litro, respectivamente.

- El efluente cumplirá en todos los casos los límites de toxicidad establecidos en el Art. 17 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1.961. En cualquier caso el efluente no deberá contener sustancias capaces de provocar la muerte de los peces, aguas bajo el punto de vertido.

- El efluente no tendrá, en ningún caso temperatura superior a 30, quedando obligadas las industrias a realizar los procesos de refrigeración necesarios para no sobrepasar dicho límite.

- El efluente deberá tener su pH comprendido entre 5,5 y 8,5. Excepcionalmente, en el caso de que la neutralización se haga mediante cal, el pH podrá estar comprendido entre 5,5 y 9,5.

Quedan prohibidos los vertidos de compuestos cíclicos hidroxilados y sus derivados halógenos, así como las descargas de gasolina, bencina, nafta, fuel-oil, o cualquier líquido, sólido o gas explosivo o combustible. Los vertidos de grasas, aceites o ceras deberán ser inferiores a 0,5 grs/litro.

Todas las urbanizaciones, fábricas y demás edificaciones que efectúan vertidos a un lugar público, estarán dotadas

Este documento forma parte de un expediente.

-4461/4117
aprobado DEFINITIVAMENTE

Vigo, - 2 MAR 1998

O SECRETARIO DA X

Asdo.: Fco. Javier García Martínez

de estación depuradora, salvo que puedan justificar el cumplimiento de los mínimos aludidos en el apartado 1 de este artículo.

En el suelo no urbanizable, cuando el vertido sea de un volumen inferior a 5 m³/día podrá ser substituida la estación depuradora por una fosa séptica que cumpla los mínimos dimensionales dados en el apartado 7 de este artículo. El efluente cumplirá en todos los casos los límites de toxicidad marcados en el apartado 1 de este artículo.

Hasta que los correspondientes estudios de características cualitativas y cuantitativas de los vertidos urbanos e industriales de Vigo permitan la promulgación de un Reglamento de Vertidos, de modo que con el saneamiento planeado puedan cumplimentarse los índices máximos especificados en el apartado 1 de este artículo, todas las urbanizaciones, industrias y demás edificaciones con vertido directo a la red general de saneamiento municipal, sus aguas residuales, no deberán superar los siguientes parámetros:

Temperatura	35°
PH	6,5 a 9,5
Materias de suspensión	1.000 mg/l
DBS15T	1.000 mg/l
DQO	3.000 mg/l
N (Kieldahl)	10 mg/l
Fluoruros (en FSO-T)	10 mg/l
Sulfuros (en SS12TSO-T)	1 mg/l
Sulfatos (en SOs13TOS-T)	400 mg/l
Cianuros (en CnSO-T)	0,5 mg/l
Arsénico (As)	0,2 mg/l
Cadmio (Cd)	0,1 mg/l
Cromo (CrSo3+T)	2 mg/l
Cromo (CRS06+T)	0,5 mg/l
Hierro (Fe)	10 mg/l
Mercurio (Hg)	0,01 mg/l
Níquel (Ni)	2 mg/l
Plomo (Pb)	0,5 mg/l
Cobre (Cu)	1 mg/l
Zinc (Zn)	2 mg/l
Aceites y grasas	100 mg/l
Hidrocarburos	20 mg/l
Fenoles	1 mg/l
Cloro activo	3 mg/l

Este documento forma parte do expediente n.º

4461/411
aprobado DEFINITIVAMENTE con esta data

Vigo.

- 2 MAR 1998

O SECRETARIO DA

Asdo.: Fco. Javier García Martínez

En todo caso, las actividades clasificadas como insalubres o nocivas, deberán someter a la consideración del Ayuntamiento un estudio justificativo del grado de inocuidad de sus aguas residuales, a fin de que pueda ser autorizado su vertido directo a la red general de evacuación; en el caso de que las aguas del efluente no reúnan las condiciones exigidas para su vertido a la red, será obligación del usuario de la actividad correspondiente la depuración previa de dicho efluente, mediante sistemas adecuados a las características de los residuos a evacuar.

Las fosas sépticas se atenderán a lo dispuesto en las Normas Provisionales para el Proyecto de ejecución de estaciones depuradoras aprobadas por resolución de 23 de Abril de 1969 y en particular:

- La capacidad mínima de las cámaras destinadas a los procesos anaerobios, será de 250 ls/usuario cuando solamente viertan en ellas aguas fecales y 500 ls/usuario en los otros casos.

- Sobre, la dimensión en altura que se precise, según lo anterior, deberán añadirse:

a) 10 cm de fondo para depósito de cienos
b) 20 cm a la parte superior sobre el nivel máximo del contenido para cámara de gases.

- La cámara aerobia tendrá una superficie mínima de capa filtrante de 1 m² en todo caso con un espesor mínimo de 1 m.

- No se admitirán fosas sépticas para capacidades superiores a 10 personas en el caso de obras de fábrica y de 20 personas en las prefabricadas.

- Si se emplea fábrica de ladrillo tendrá un espesor mínimo de pie y medio, cubierto el interior con enlucido impermeable de mortero hidráulico de cemento de 3 cm de espesor.

- Si se emplea hormigón, el espesor mínimo será de 25 c, cuando se trate de hormigón en masa, 15 cm para hormigón armado "in situ" y 10 cm cuando se utilicen piezas prefabricadas.

- La fosa distará 5 m como mínimo de los bordes de parcela y estará en la parte mas baja de la misma.

El entubado del vertido, en los casos en que provenga de una estación depuradora, tendrá un pozo de registro en terreno de dominio público, situado antes del punto de

Este documento forma parte do expediente n.º

4461/411

aprobado DEFINITIVAMENTE con esta data

Vigo,

- 2 MAR 88

O SECRETARIO DA XERENXIA

Asdo.: Fco. Javier García Martínez

vertido al lugar público.

En el caso de vertidos industriales, las condiciones serán las establecidas en estas Normas, o las específicas que se aprueben en cada zona industrial de acuerdo con su tipología característica, sin perjuicio de las que pueda imponer la Comisión Provincial de Medio Ambiente o otros órganos competentes.

Las urbanizaciones actuales que no dispongan de la red de saneamiento, deberán construirla en el plazo máximo de dos años.

C) RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Plantas de tratamientos de residuos, distinguiéndose los receptores de residuos sólidos urbanos de los receptores de residuos tóxicos y peligrosos, conforme a las determinaciones contenidas en los Arts. 2 y 3 de la Ley 42/1975, en relación con los arts. 2 y 3 de la Ley 20/1986 y 4 del R.D. 833/1988.

Los criterios comunes de localización de los vertederos serán los siguientes:

- Situarse a más de 2 km de distancia de los núcleos urbanos o de cualquier suelo apto para la urbanización clasificado como tal, y a más de 1 kl de distancia de los núcleos rurales.

- Situarse en suelo clasificado como NO URBANIZABLE, en el Plano General, pero no en ningún suelo clasificado como NO URBANIZABLE PROTEGIDO.

- Localizarse teniendo en cuenta los vientos dominantes para que estos no puedan llevar olores a núcleos de población, y en lugares poco visibles desde la carretera y rodeados de zonas arboladas.

Además de estas directrices, se considerará el hidrogeológico según el cual:

- Los vertederos de residuos industriales solamente se podrán situar en terrenos considerados como invulnerables, definidos estos como aquellos que tengan materiales geológicos muy poco permeables que no constituyen acuíferos.

4461/411 =
aprobado DEFINITIVAMENTE con esta data

Vigo. - 2 MAR 1988

SECRETARIO DA XERENCIA,

Asdo.: Fco. Javier García Martínez

- Los vertederos de residuos inertes y urbanos se podían situar en los anteriores, y además en terrenos considerados como poco vulnerables, definidos como aquellos en los que los materiales geológicos no presentan azófares continuos.

En cualquier caso, la localización de vertederos de residuos industriales debe ir precedida de un estudio hidrogeológico detallado de la posible localización, que establezca la idoneidad del terreno para ese uso y de las características de su utilización y mantenimiento. Este tipo de vertederos debe ser obligatoriamente controlado por los Servicios Técnicos Municipales competentes. Se permitirán en ambos tipos de vertederos los sistemas de tratamiento depurativo que autorice la legislación vigente en esta materia.

Todos los vertederos deberán contar con un proyecto de regeneración para el momento en que se agote su capacidad de recepción. A tal efecto y, como mínimo, los vertederos deberán cubrirse con tierra de forma periódica y, una vez agotados, deberá reponerse la capa vegetal y arbórea con especies autóctonas.

Para mejorar la limpieza en las vías públicas, el Ayuntamiento, además de coordinar los servicios de limpieza con la recogida de basuras, deberá redactar una Ordenanza de Limpieza Urbana donde se contemplen, por lo menos, los siguientes aspectos:

- Disposiciones Generales
- Limpieza de las vías públicas
- Obligaciones de las Fincas, Viviendas y Establecimientos referentes a las operaciones de limpieza. forma de presentación de la basura, horarios, uso de recipientes normalizados, locales específicos destinados a la recepción de basura, etc..
- Recogidas especiales: Escoria, muebles, residuos hospitalarios, urbanos e industriales.
- Régimen jurídico: Infracciones y sanciones.

D) ENERGÍA ELÉCTRICA

Se pretende con la presente normativa, no solamente establecer las condiciones que regirán para los servicios eléctricos en las futuras actuaciones urbanísticas, sino

Este documento forma parte do expediente n.º

64401/4113
aprobado DEFINITIVAMENTE con esta data

Vigo,

- 2 MAR 1998

SECRETARIO DA XERARQUÍA

Asdo.: Fco. Javier García Martínez

también establecer la adecuación de infraestructura existente, mediante una progresiva adaptación al conjunto urbanístico municipal, de acuerdo con la normativa que a continuación se desenvuelva.

- Definiciones y clasificaciones:

* Líneas eléctricas:

En lo sucesivo se utilizarán las siguientes clasificaciones para las líneas eléctricas:

- Líneas de Baja Tensión: Aquellas en las que la tensión sea menor de 1000 V (según art. 3 del R.E.B.T.)

- Líneas de Alta Tensión: Aquellas en las que la tensión sea mayor de 1000 V (según art. 1 del R.T. de Líneas Aéreas de A.T.)

A su vez las líneas de Alta Tensión se clasificarán en tres categorías (Art. 3 de R.T. de líneas Aéreas de A.T.):

- 1: Tensión nominal de 66 KV
- 2: Tensión nominal entre 66 y 30 KV, ambas inclusive.
- 3: Tensión nominal comprendida entre 30 y 1 KV.

* Situación de Transformación:

Atendiendo a las clasificaciones de las líneas, se dividirán los sistemas de transformación en dos grupos:

- Subestaciones: Sistema de transformación, en el que la línea de entrada sea de categorías 1 o 2 de las de alta tensión e de las de salida sean de cualquiera de las tres categorías de alta tensión.

- Centro de transformación: Sistema de transformación en el que la línea de entrada sea del grupo 2 o 3 de alta tensión y en los que la línea de salida sea de baja tensión.

Este documento forma parte do expediente n.º

4461/411
aprobado DEFINITIVAMENTE con esta data

Vigo,

- 2 MAR 1988

O SECRETARIO DA XEREN CIA

Asdo.: Fco. Javier García Martínez

*** Sistema de distribución y transporte:**

De acuerdo con las clasificaciones anteriores, dividiremos los sistemas de distribución y transporte en dos grupos, denominados en lo sucesivo:

1.- Sistemas generales, los formados por: Subestaciones, líneas de alta tensión de 1ª categoría y líneas de alta tensión de 2ª categoría, líneas de baja tensión y centros de transformación.

2.- Sistemas secundarios, los formados por: Líneas de 1ª categoría que alimenten centros de transformación, líneas de 3ª categoría, líneas de baja tensión y centros de transformación.

*** Corredores:**

En lo sucesivo, llamaremos corredores eléctricos a las zonas por las que discurren o discurrirán líneas de sistemas generales, en los que el ancho será variable según los casos, y que incluirán los espacios de servidumbre legalmente establecidos.

Los corredores se dividirán en tres tipos denominados con siguen:

- De aproximación, cuando incluyan líneas de sistemas generales, bien sean de trazado estatal, regional, provincial o local, que accedan desde los centros de producción a las Subestaciones.

- De perimetración, cuando las líneas de sistemas generales, que interconectan entre si subestaciones, en lo que el trazado sea provincial o local.

- De penetración, cuando incluyen líneas de sistemas generales que partiendo de las subestaciones penetran en el municipio para conectar con sistemas secundarios.

*** Sistemas de distribución y transporte:**

Sistemas generales existentes:

Este documento forma parte do expediente n.º

4461/411-

aprobado DEFINITIVAMENTE con esta data

Vigo,

- 2 MAR 1998

SECRETARIO DE REFERENCIA

Asdo.: Fco. Javier García Martínez

Líneas: las líneas que pertenezcan a sistemas generales y que en la fecha de entrada en vigor del Plan estean en servicio cumplirán, a partir de dicha fecha, los siguientes requisitos:

1.- Podrán permanecer en su estado de instalación aérea siempre que no modifiquen sus características de tensión de servicio y capacidad de transporte.

2.- Si la evolución de los suministros de energía aconsejase la modificación de las características anteriormente citadas, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a)- La línea se sustituirá por otra aérea que se instalará por los corredores adecuados más próximos a su trazado.

b)- Si la circunstancia anterior fuese inviable, por causas imprevisibles, se instalará subterránea fuera de los corredores si discurre por suelo urbano o urbanizable (no industrial), o bien se solicitará de los organismos municipales su modificación de instalación, debidamente justificada, que dictaminarán o no su viabilidad.

3.- Si la instalación de la línea es subterránea, su modificación de características de tensión y capacidad de transporte, su cambio de trazado, no requerirán más trámites que los vigentes en estos casos siempre que no cambien su condición de subterráneidad.

Subestaciones: Las subestaciones existentes antes de la entrada en vigor del Plan, deberán cumplir, a partir de dicha fecha, los siguientes requisitos:

1.- Podrán permanecer en su estado de instalación siempre y cuando no modifiquen las sus características de tensiones del servicio y capacidad de transformación.

2.- Se la evolución de los servicios que cumplen aconsejase la modificación de las características anteriormente citadas, deberán cumplir las condiciones siguientes:

a) La modificación de dichas características no le hará perder su condición de sistema general. Cumplido este requisito podrá ampliarse si la instalación es de

Este documento forma parte do expediente n.º

54461/4115
aprobado DEFINITIVAMENTE con esta data

Vigo.

- 2 MAR 1988

SECRETARIO DA ENXERXIA

Asdo.: Fco. Javier García Martínez

intemperie ha suelo reservado al efecto en el presente Plan , y si, siendo de instalación interior, la edificación que lo alberga lo permite, o si la ampliación de edificación necesaria es legalmente viable. Las citadas ampliaciones no necesitarán más trámite que los vigentes en estos casos.

b) Se la modificación de las citadas características le hace perder su condición de sistema general, se le aplicará lo previsto en el apartado de "sistemas secundarios existentes".

* Sistemas secundarios existentes:

Líneas: Las Líneas que pertenezcan a sistemas secundarios, sean de alta o de baja tensión y que, en la fecha de entrada en vigor del Plan, si se encuentran en servicio, cumplirán, a partir de la fecha los siguientes requisitos:

1.- Podrán permanecer en su estado de instalación, aérea o subterránea, e incluso cambiar sus características de tensión y capacidad de transporte siempre que discurran por suelos urbanos y urbanizables de tipo industrial o por suelos no urbanizables, y no pierdan su carácter de sistema secundario.

2.- En el caso de suelos urbanizables se aplicará el apartado anterior, cuando no sea necesario redactar el proyecto de urbanización correspondiente. A partir de la redacción del citado proyecto las líneas pasarán a subterráneas, en el caso de que aun no lo fuesen.

3.- En el caso de suelos urbanos, no podrán modificar ni sus características ni su trazado, si son aéreas, salvo que pasen a subterráneas y si podrán hacerlo en el caso de ser subterráneas, pero en ambos casos sin perder su carácter de sistema secundario.

En el caso de ser líneas aéreas y que no precisen modificación, pasarán a subterráneas, mediante un plan conjunto estudiado por todas las entidades privadas y públicas implicadas en el servicio.

Centros de Transformación: Los Centros de Transformación que se encuentren en servicio en la fecha de entrada en vigor del Plan, cumplirán a partir de dicha fecha, los requisitos siguientes:

Este documento forma parte do expediente n.º

E 4461/411 -

aprobado DEFINITIVAMENTE con esta data

Vigo,

- 2 MAR 1998

~~SECRETARIO DA XENENCIA~~

Asdo.: Fco. Javier Garcia Martínez

1.- Podrán permanecer en su estado de instalación ,intemperie o interior, e incluso cambiar sus características de tensión y capacidad de transformación siempre que se encuentren en suelos urbanos o urbanizables de tipo industrial o en suelos no urbanizables, y no pierdan su carácter de sistema secundario.

2.- En el caso de suelos urbanizables se aplicará el apartado anterior, cuando no sea necesario redactar el proyecto de urbanización correspondiente. A partir de la redacción del citado proyecto, los centros de transformación pasarán a interior, en el caso de que aun no la sean.

3.- En el caso de suelos urbanos, no podrán modificar ni sus características ni su instalación si son de intemperie, salvo que pasen a interior, y si podrán hacerlo en el caso de ser de interior, pero en ambos casos sin perder su carácter de sistema secundario.

En el caso de que los centros sena de intemperie y no precisen modificación pasarán a instalación interior, mediante un plan conjunto estudiado por las entidades privada y públicas implicadas en el servicio.

*** Sistemas generales nuevos:**

Líneas: Las líneas de nueva instalación que por sus características pertenezcan al sistema general, se instalarán por los corredores previsto en el Plan si su instalación se desea que sea aérea y si su instalación no discurre por los corredores será subterránea.

Subestaciones: Las nuevas subestaciones solo podrán instalarse a la intemperie en los espacios reservados para ese uso en el Plan, o en el interior de edificaciones si las ordenanzas legales de esa zona lo permiten. En caso de que el proceso habilitaba de las necesidades de potencia no coincida con las previsiones del Plan y exista necesidad de situar una subestación en el suelo que no tenga reserva para este uso, se iniciarán los trámites legales que para estos casos prevea el Plan.

Este documento forma parte de expediente n.º

64461/411-

aprobado DEFINITIVAMENTE con esta data

Vigo,

- 2 MAR 1998

(C) SECRETARIO DE EFICIENCIA,

Asdo.: Fco. Javier García Martínez

*** Sistemas secundarios nuevos:**

Líneas: Las líneas de nueva instalación que pertenezcan a sistemas secundarios cumplirán los siguientes requisitos:

1.- Podrán ser aéreas si discurren por suelos no urbanizables o por suelos urbanos o urbanizables de tipo industrial.

2.- Podrán ser aéreas por los demás suelos urbanizables hasta tanto no haya proyecto de urbanización, pero una vez redactado este serán necesariamente subterráneas.

3.- En los suelos urbanos las líneas serán necesariamente subterráneas.

- Corredores:

Las necesidades de funcionamiento del servicio público de suministro de energía eléctrica justifican que se regulen las construcciones de todo tipo, permanentes o no, a situar en los corredores definidos por el Plan.

El suelo ocupado por los corredores queda vinculado al destino específico de uso de servicio de suministro de energía eléctrica.

Los usos incompatibles con corredores son:

- Edificios y sus patios y corrales
- Centros escolares
- Campos e instalaciones deportivas cerrados.
- Jardines y huertas cerradas anexas a viviendas, siempre que su extensión sea inferior a media hectárea.

Esta restricción de uso se establece en el art. 6 a) de la Ley 10/66.

Los vértices de los corredores definen en concreto las posiciones de los apoyos de ángulo, por lo que no se podrá realizar ningún tipo de obras, o construcciones, en la superficie delimitada por el ancho del corredor y dos zonas laterales de 20 m, a partir del eje de caneo del corredor.

Este documento forma parte do expediente n.º
- 4461 / 411 -
aprobado DEFINITIVAMENTE con esta data

Vigo,

- 2 MAR 1988

O SECRETARIO DE VEREDICIA,

Asdo.: Fco. Javier García Martínez

La definición de zona frecuentada o no frecuentada, que determina las características de la resistencia de toma de tierra de las líneas eléctricas sería de competencia del Ayuntamiento.

Hasta tanto no se instalen líneas prevista en un corredor actualmente sin ocupar, se podrán autorizar usos compatibles con el futuro destino y en general, cualquier actividad que por su propia naturaleza no condicione su estancia permanente sobre ellos.

Una vez consolidado un corredor las actuaciones que tengan lugar bajo, o cerca de las líneas aéreas habrán de cumplir las distancias y limitaciones de uso establecidas en el Reglamento Técnico de Líneas Aéreas de Alta Tensión (Decreto 3151/1968 de 28 de Noviembre).

Los anchos d de los corredores serán:

- De aproximación 100 m
- De perimetración 75 m si es de 132 C.V. y 50 m para 66 V.
- De penetración 25 m
- Normas reglamentarias que afectan al servicio.

Para velar por la seguridad de las personas y bienes, así como garantizar la idoneidad técnica de las instalaciones de energía eléctrica habrá de cumplirse lo siguiente:

1.- Reglamento de Estaciones de Transformación Centrales y Líneas. Decreto de 23 de Febrero de 1949

2.- Ley 10/1996 de 18 de Marzo sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas y su Reglamento. Decreto 2619/1966 de 20 de Octubre.

3.- Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

4.- Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión. Decreto 3151/1968 de 28 de Noviembre.

5.- Orden de 18 de Marzo de 1.972, sobre suministro de energía eléctrica a los polígonos urbanizados por el Ministerio de Vivienda.

6- Reglamento electrotécnico para baja tensión e instrucciones complementarias. Decreto 2413/1973 de 20 de Septiembre.

7.- Real Decreto 2949/1982 de 165 de Octubre, por el que se dan Normas sobre acometidas eléctricas y se aprueba el Reglamento correspondiente.

8.- Real Decreto 3275/1982, de 12 de Noviembre, sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas y centros de transformación.

Este documento forma parte do expediente n.º

- 4 4 6 1 / 4 1 1 -

aprobado DEFINITIVAMENTE con esta data

Vigo, - 2 MAR 1998

O SECRETARIO DE AGENCIA,

Asdo.: Fco. Javier García Martínez

ANEXO IV- FICHAS CATALOGACION ARQUEOLÓGICA



C. A.	PROV.	CONCELLO	Nº XAC.	
G A	3 6	0 5 7	0 6	9

CLAVE DE IDENTIFICACION

INVENTARIO DE XACEMENTOS ARQUEOLOXICOS

MES	ANO
1 0	9 1 2

* NOME/S DO XACEMENTO.....: NÉCRÓPOLIS REGALÍTICA DE XUNRUGIRAS (HÁMOAS I, II, III - III)

* PROVINCIA.....: PONTEVEDRA * CONCELLO.....: VIGO

* PARROQUIA.....: RAHANS

* LUGAR.....: XUNRUGIRAS

COORDENADAS U.T.M.

5	2	6	1	7	2
---	---	---	---	---	---

4	6	6	9	2	2	4
---	---	---	---	---	---	---

COORDENADAS XEOGRAFICAS

GRAOS	MIN.	SEG.

Lat.

GRAOS	MIN.	SEG.

Lonx.

E	W

CARTOGRAFIA

2	2	3	-	4	3
---	---	---	---	---	---

DATOS XEOGRAFICOS

DATOS HISTORICOS

ADSCRIPCION CULTURAL

1	2	3	X	5	6	7	8	9	10	11
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----

ADSCRIPCION TIPOLOXICA

1	2	X	4	5	6	7	8	9
---	---	---	---	---	---	---	---	---

GRAO DE ALTERACION

0	1	X	3	4
---	---	---	---	---

CAUSAS DE ALTERACION

0	1	X	3	4	X	6
---	---	---	---	---	---	---

DATOS PATRIMONIAIS

NOME E RAZON SOCIAL DO TITULAR E ENDEREZO

* FIGURAS DE PROTECCION E DATAS DE PUBLICACION

SITUACION XURIDICA

aprobado DEFINITIVAMENTE con esta data

Vigo, - 2 MAR 1988

O SECRETARIO DE EMERGENCIA,

Asdo.: F. Javier García Martínez

Este documento forma parte do expediente n.º - 4461/411 -

- 1. X. ...
- 2. Planeamento urbanístico
- 3. Outros

PROTECCION FISICA

- 1. Cerramiento
- 2. Cubrición
- 3. Tapado
- 4. Vitrancia
- 5. Señalización
- 6. Consolidación Restauración

INTERVENCION

- 1. Excavacións
 - 1a) Urzencia
 - 1b) Sistemática
 - 1c) Sondaxes
- 2. Toma de mostrás

- 1. X. ...
- 2. Xacemento gravemente alterado
- 3. Xacemento pouco alterado
- 4. Non se aprecia

CAUSAS DE DESTRUCCION DUN XACEMENTO

- 0. Avenentes naturais
- 1. Actividade forestal/agrícola
- 2. Actividades extractivas
- 3. Pistas e estradas
- 4. Construcións varias
- 5. Excavacións lurtivas
- 6. Outras

AXENTES DA DESTRUCCION DUN XACEMENTO

- 1. Privado
 - 1a) Particulares
 - 1b) Institucións ou entidades
- 2. Público
 - 2a) Organismos de actividades agropecuarias
 - 2b) Organismos de obras públicas
 - 2c) Administración local
 - 2d) Administración provincial
 - 2e) Outros organismos da Administración
- 3. Outros sen determinar

REXIME DE PROPIEDAD

- 1. Pública
- 2. Privada

- 02. ...
- 03. Epipaleolítico
- 04. Neolítico
- 05. Calcolítico
- 06. Idade do Bronce
- 07. Idade do Ferro
- 08. Romano
- 09. Medieval
- 10. Moderno
- 11. Contemporáneo

- 21. Asemtamento ar libre
- 22. Cova
- 23. Abrigo
- 24. Castro/Asent. Fortificado
- 25. Cidade
- 26. Villa
- Lugar Funerario
- 31. Túmulo indeterminado
- 32. Túmulo megalítico
- 33. Cista
- 34. Fosa
- 35. Urna
- 36. Sepulcro
- 37. Sarcófago
- 1. Lugar Cultural
- 1. Obra ou edificio público
- 1. Lugar con representación gráfica
- 61. Cova
- 62. Abrigo
- 63. Ar libre
- 1. Lugar de actividade económica
- 71. Explotación recursos primarios
- 72. Taller/Factoría
- 73. Centro comercial
- 1. Xacementos subacuáticos
- 81. Pecios
- 82. Verquedeiro
- 2. Outros, achados illados

Este documento forma parte do expediente n.º

- 4 4 6 1 / 4 1 1 -

aprobado DEFINITIVAMENTE con esta data

Vigo,

- 2. MAR 1998

O SECRETARIO DA XERARXIA,

Asdo.: Fco. Javier García Martínez



Este documento forma parte do expediente n.
- 4 4 6 1 / 4 1 1 -

aprobado DEFINITIVAMENTE con esta data

Vigo, - 2 MAR 1998

O SECRETARIO DE XERENCIA,

Asdo.: Fco. Javier García Martínez

1. CLAVE DE IDENTIFICACION GA.36.057.069

2. LOCALIZACION

- Nome do xacemento: NECROPOLE MEGALITICA DE XUNQUEIRAS (Mámoas I,II,III,IV)
- Provincia: Pontevedra
- Concello: Vigo
- Parroquia: Zamans
- Lugar: Xunqueiras
- Nº de Folla (1:50.000): 223
- Nº de Cuadrícula (1:10.000): 43
- Proxección UTM: X: 526.172
- Y: 4.669.224
- Coord. Xeográficas: Lonx.:
- Lat.:
- Altitude: 489 m.s.n.m.
- Descripción de accesos:

Na estrada do Colexio Universitario e antes dos campos de deporte do CUVI, tómase unha pista a esquerda que sube ó repetidor telefónico no Monte Xunqueiras. O chegar ó último cruce antes do repetidor continuamos polo camiño da esquerda e os 20m., aproximadamente, volvemos a xirar a esquerda.

O chegar o primeiro cruce de camiños, a Mámoa I encóntrase a aproximadamente 12m. do cruce e a 2-3m. a esquerda do camiño.

A Mámoa II atópase a 134m. ó SE da I.

A Mámoa III atópase a 110m. ó SW da II.

A Mámoa IV atópase a 25m. ó SSE da III.

3. CARACTERISTICAS DO EMPRAZAMENTO

- Emprazamento topográfico:

Dorsal.

- Utilización do entorno:

Monte de piñeiros e instalación do Campus Universitario de Vigo.



Este documento forma parte do expediente n.º

- 4 4 6 1 / 4 1 1 -

aprobado DEFINITIVAMENTE con esta data

Vigo, - 2 MAR 1988

O SECRETARIO DA XERENCIA,

Asdo.: Fco. Javier García Martínez

4. ESTADO ACTUAL

• Vexetación:

Monte baixo e piñeiros.

• Destruccións e alteracións:

Mámoa I: Cono de violación.

Mámoa II: Túmulo bastante arrasado. Está violada.

Mámoa III: Presenta cono de violación. Extracción de pedra ó sur.

Mámoa IV: Extracción de pedara ó W. Cono de violación.

• Tipo de propiedade:

5. MEDIDAS DE PROTECCION

Ningunha.

6. MATERIAIS

• Descripción:

• Procedencia:

• Lugar actual do depósito:

— Museo ou colección pública:

— Museo ou colección privada:

— Particular. Nome(s) e dirección(s):

Vigo, - 2 MAR 1998

O SECRETARIO DA XUNTA

Asdo.: Fco. Javier García Martínez

CROQUIS E DESCRIPCION

Mámoa I

Eixes principais: { N-S → 16m.
 { E-W → 18m.

Violación: { N-S → 4m.
 { E-W → 4m.

Altura: 1,10m.

Cara o W, o túmulo está máis rebai-
xado.

Obsérvanse pedras que poderían per-
tencer á coraza.

Mámoa II

Eixes principais: { N-S → 16m.
 { E-W → 16m.

Violación: { N-S → 3,5m.
 { E-W → 5m.

Altura: 70cm.

Túmulo bastante arrasado.

Conserva 3 pedras da cámara que
sobresaen aproximadamente 80cm.

Actualmente utilizada como verte-
deiro de envases plásticos.

Mámoa III

Eixes principais: { N-S → 19m.
 { E-W → 18m.

Violación: { N-S → 5m.
 { E-W → 6m.

Altura: 1,65m.

Túmulo cortado polo S.

Obsérvanse algunhas pedras que po-
derían formar parte da estrutura tumu-
lar.

Mámoa IV

Eixes principais: { N-S → 15m.
 { E-W → 14m.

Violación: { N-S → 4m.
 { E-W → 3,5m.

Altura: 60cm.

Redactores:

Base do túmulo cortada cara ó W.
Cara ó N do cono de violación con-
serva un ortostato que a penas sobresa
10cm. do terreo.

Javier Luaces Anca, Cristina Toscano Novella.

Lugar e data: Vigo, a 29 de xullo de 1992.

Cristina Toscano

DEFINITIVAMENTE con esta data

- 2 MAR 1998

SECRETARIO DE XERENCIA,

Fco. Javier García Martínez



NECROPOLE MEGALITICA DE XUNQUEIRAS.MAMOA I



NECROPOLE MEGALITICA DE XUNQUEIRAS.MAMOA III

Este documento forma parte do expediente...
- 461/411 -
aprobado DEFINITIVAMENTE con esta data

Vigo, - 2 MAR 1998

O SECRETARIO DE XERIFONIA,

Asdo.: Fco. Javier García Martínez



NECROPOLE MEGALITICA DE XUNQUEIRAS.MAMOA IV

ACTUALIZACIONES DA FICHA

Revisada por

Data

Este documento forma parte do expediente

- 4 4 6 1 / 4 1 1 -

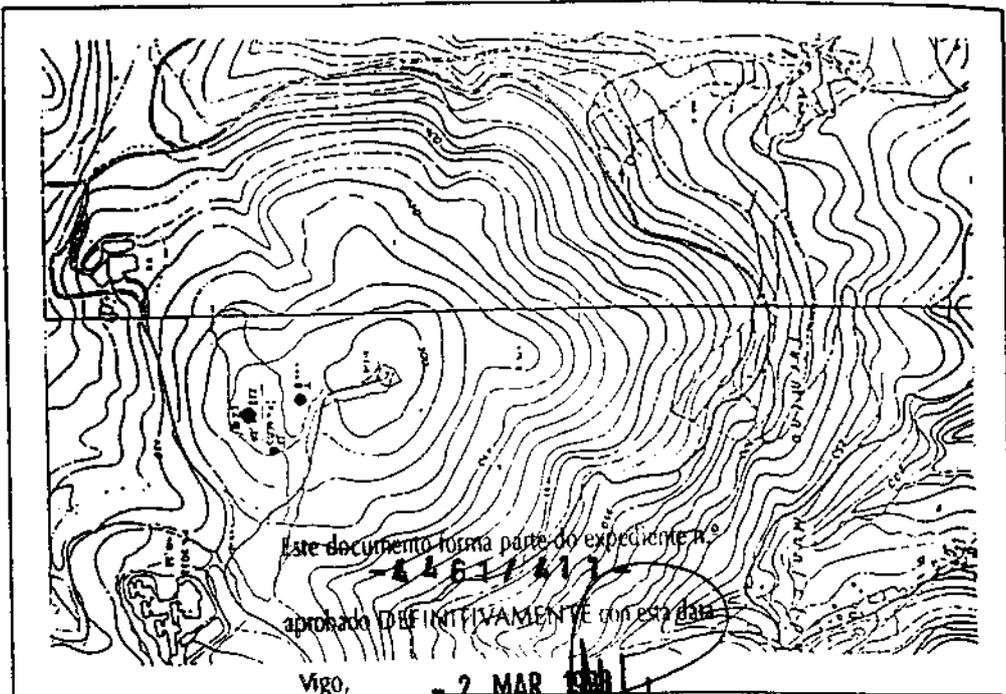
aprobado DEFINITIVAMENTE con esta data

Vrgn.

- 2 MAR 1998

O SECRETARIO DA XERENCIA.

Asdo.: Fco. Javier García Martínez



O SECRETARIO DA XERENCIA

Asdo.: Fco. Javier Garcia Martinez



BIBLIOGRAFIA

- Paricio Gomez, R.: "La cultura neolítica en el valle del Pasoso (Vigo): Neolítica arqueológica II. Aislación, del grupo de arqueología "Alfres do Gacha Aván": Neolítica, 1987. pp: 21-28.